

CUDAP: EXP-UNC: 13683/2013

Córdoba, 16 de septiembre de 2013

**VISTO:**

- La nota presentada por el Sr. Director de la Escuela de Tecnología Médica, Lic. Jesús Kinder, en la que eleva el Proyecto de modificación del Reglamento de Alumnos Activos para las Carreras de Licenciatura en Producción de Bio-Imágenes y Técnico de Laboratorio Clínico e Histopatología;

**CONSIDERANDO:**

- Que, del informe del Área de Alumnos de esta Facultad se desprende que: "... lo solicitado por el Lic. Jesús Kinder, guarda similitud con el Reglamento de permanencia de Alumnos que se aplica actualmente en la Facultad de Medicina, las modificaciones solicitadas agilizarían los trámites..." (fojas 8);

- Que, cuenta con el Visto Bueno de la Sra. Subsecretaria Académica de esta Facultad, Prof. Méd. Beatriz Ceruti (fojas 8 vta.);

- Que, en sesión del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 25/07/2013 se aprueba el despacho favorable de la Comisiones de Escuelas;

Por ello,

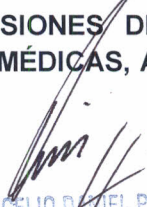
**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el *Reglamento de condición de Alumnos Activos* para las Carreras de Licenciatura en Producción de Bio-Imágenes y Técnico de Laboratorio Clínico e Histopatología, que regirá a partir de la fecha dejándose sin efecto toda reglamentación anterior, que se adjunta en el Anexo I y II y forma parte integrante de la presente Resolución.

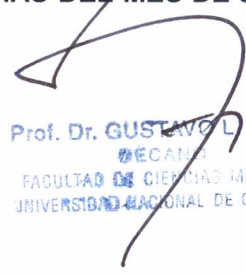
Artículo 2º: Deróguese la R.H.C.D. N° 621/09.

Artículo 3º: Protocolizar y Comunicar.

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

  
Prof. Mgter ROGELIO DANIEL PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



  
Prof. Dr. GUSTAVO LIRICO  
DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:  
RP.mmc.smz

**9 5 8**

ANEXO I

**Reglamento de Condición de Alumnos Activos**

**Carrera Licenciatura en Producción de Bio- Imágenes**

**Artículo 1:**

Dejar establecido que para mantener su condición de activos, los alumnos de la Carrera de Licenciados en Producción de Bio- Imágenes, deberán aprobar en el transcurso del ciclo lectivo un mínimo de dos Asignaturas del plan de estudio respectivo, excepto durante el primer año de cursado de la carrera(año de ingreso), en cuyo caso solo se requiera la aprobación de una asignatura en el transcurso del correspondiente ciclo lectivo, no se considera a tales efectos la aprobación del ciclo de nivelación aun cuando este integre el plan de estudio.

**Artículo 2:**

Para mantener la condición de alumnos activos deberán finalizar sus estudios en un lapso no mayor al doble de años de la duración de la carrera prevista en el plan de estudios.

**Artículo 3:**

Serán causales de excepción a lo establecido en los artículos 1º y 2º precedentes, las siguientes situaciones:

- Haber padecido enfermedad prolongada , certificada por Bienestar Estudiantil.
- Embarazo, maternidad y post parto.
- Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza la justifiquen como así también el correspondiente periodo de rehabilitación (certificados legalizados por Bienestar Estudiantil).
- Otros causales personales y/o familiares debidamente justificadas.

Cada uno de los casos, deberá contar con el visto bueno de la secretaria Académica de la Escuela de Tecnología Médica y del Consejo Consultivo de la Escuela, ya su vez deberán ser aprobadas por el director.

**Artículo 4:**

Los alumnos que no cumplieran con las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 2º precedentes, pasaran a revistar en la condición de pasivos, no pudiendo matricularse para realizar ningún tipo de actividad académica (cursar o rendir asignaturas como regulares o libres).

  
**Prof. Mgter ROGELIO DANIEL PIZZI**  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

958

**Artículo 5:**

Los alumnos pasivos por las circunstancias previstas en el artículo 1º podrán solicitar su reincorporación como activos, por única vez, antes de transcurrido 3 (tres) años de su última actuación académica haber regularizado o aprobado una materia. Dicha solicitud podrá ser aceptada y aprobada secretaria académica y por el Consejo Consultivo de la Escuela y a su vez deberá ser aprobada por el director de la escuela.

**Artículo 6:**

Los alumnos pasivos por las circunstancias previstas en el artículo 1º que hubieran dejado transcurrir más de tres años y que no hubiera superado los plazos previstos en el artículo 2º, podrán solicitar reincorporarse por única vez a la carrera, debiendo aprobar un examen de reincorporación consistente en la actualización de los contenidos de todas las asignaturas aprobadas.

**Artículo 7:**

Se cancelara definitivamente la matricula de los alumnos:

- Cuando ya hubiera sido reincorporados como activos en una ocasión, según los artículos 5º y 6º precedentes.
- Cuando no den cumplimiento al artículo 1º.
- Cuando transcurrido el plazo de prorroga otorgado por el consejo consultivo, previo informe de despacho de alumnos, el alumno no hubiese finalizado la Carrera.
- Cuando hubieran transcurrido más de 5 años de su última actuación académica sin que el alumno hubiera solicitado rendir un examen de reincorporación.

**Artículo 8:**


La cancelación definitiva de la matricula definitiva de la matricula implica la obligatoriedad de iniciar nuevamente la carrera por parte de quienes lo deseen, no existiendo la posibilidad de que se reconozca ninguna de las asignaturas regularizadas y/o aprobadas por el alumno. Previo tramite administrativo correspondiente.

**Artículo 9:**

Derogar la R.H.C.D. N° 621/06 y toda reglamentación que se oponga a la presente resolución.

**Artículo 10:**

Protocolizar y comunicar.

  
Prof. Mgter ROGELIO DANIEL PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMERCIO

958

## ANEXO II

### Reglamento de Condición de Alumnos Activos

#### Carrera Técnico de Laboratorio Clínico e Histopatología

##### Artículo 1:

Dejar establecido que para mantener su condición de activos, los alumnos de la Carrera de **Técnicos de Laboratorio Clínico e Histopatología**, deberán aprobar en el transcurso del ciclo lectivo un mínimo de dos Asignaturas del plan de estudio respectivo, excepto durante el primer año de cursado de la carrera(año de ingreso), en cuyo caso solo se requiera la aprobación de una asignatura en el transcurso del correspondiente ciclo lectivo, no se considera a tales efectos la aprobación del ciclo de nivelación aun cuando este integre el plan de estudio.

##### Artículo 2:

Para mantener la condición de alumnos activos deberán finalizar sus estudios en un lapso no mayor al doble de años de la duración de la carrera prevista en el plan de estudios.

##### Artículo 3:

Serán causales de excepción a lo establecido en los artículos 1º y 2º precedentes, las siguientes situaciones:

- Haber padecido enfermedad prolongada, certificada por Bienestar Estudiantil.
- Embarazo, maternidad y post parto.
- Accidentes e intervenciones quirúrgicas que por su naturaleza la justifiquen como así también el correspondiente periodo de rehabilitación (certificados legalizados por Bienestar Estudiantil).
- Otros causales personales y/o familiares debidamente justificadas.

Cada uno de los casos, deberá contar con el visto bueno de la Secretaria Académica de la Escuela de Tecnología Médica y del Consejo Consultivo de la Escuela, ya su vez deberán ser aprobadas por el Director.

##### Artículo 4:

Los alumnos que no cumplieran con las disposiciones establecidas en los artículos 1º y 2º precedentes, pasaran a revistar en la condición de pasivos, no pudiendo matricularse para realizar ningún tipo de actividad académica (cursar o rendir asignaturas como regulares o libres).

  
Prof. Mgter **ROGELIO DANIEL PIZZI**  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

**958**

**Artículo 5:**

Los alumnos pasivos por las circunstancias previstas en el artículo 1º podrán solicitar su reincorporación como activos, por única vez, antes de transcurrido 2 (dos) años de su última actuación académica haber regularizado o aprobado una materia. Dicha solicitud podrá ser aceptada y aprobada secretaria académica y por el Consejo Consultivo de la Escuela y a su vez deberá ser aprobada por el director de la escuela.

**Artículo 6:**

Los alumnos pasivos por las circunstancias previstas en el artículo 1º que hubieran dejado transcurrir más de dos años y que no hubiera superado los plazos previstos en el artículo 2º, podrán solicitar reincorporarse por única vez a la carrera, debiendo aprobar un examen de reincorporación consistente en la actualización de los contenidos de todas las asignaturas aprobadas.

**Artículo 7:**

Se cancelara definitivamente la matricula de los alumnos:

- Cuando ya hubiera sido reincorporados como activos en una ocasión, según los artículos 5 y 6 precedentes.
- Cuando no den cumplimiento al artículo 1º.
- Cuando transcurrido el plazo de prórroga otorgado por el consejo consultivo, previo informe de despacho de alumnos, el alumno no hubiese finalizado la carrera.
- Cuando hubieran transcurrido más de 4años de su última actuación Académica sin que el alumno hubiera solicitado rendir un examen de reincorporación.

**Artículo 8:**


La cancelación definitiva de la matricula definitiva de la matricula implica la obligatoriedad de iniciar nuevamente la carrera por parte de quienes lo deseen, no existiendo la posibilidad de que se reconozca ninguna de las asignaturas regularizadas y/o aprobadas por el alumno. Previo trámite administrativo correspondiente.

**Artículo 9:**

Derogar la R.H.C.D. Nº 621/06 y toda reglamentación que se oponga a la presente resolución.

**Artículo 10:**

Protocolizar y comunicar.

  
Prof. Mgter ROGELIO DANIEL PIZZI  
SECRETARIO TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

958